

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 180

11 de mayo de 2026

Presentado por las señoras *Rodríguez Veve* y *Álvarez Conde*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Familia y a la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) revisar, armonizar, adoptar, promulgar e implantar, dentro de un término cierto, la reglamentación aplicable a la Ley Núm. 173-2016, según enmendada por la Ley Núm. 206-2024; disponer para la uniformidad de criterios administrativos entre las dependencias concernidas; requerir la rendición de informes periódicos a la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a servicios de cuidado infantil en Puerto Rico constituye un asunto de alta prioridad pública con implicaciones sociales, económicas y laborales. A esos efectos, un informe reciente del Instituto del Desarrollo de la Juventud, provee bases claras y objetivas que justifican la adopción de medidas legislativas inmediatas dirigidas a fortalecer este sector.

Surge de dicho informe que la problemática del cuidado infantil en Puerto Rico no es meramente social, sino que responde a factores estructurales, económicos y territoriales. Específicamente, se concluye que cuarenta (40) municipios del País cualifican como zonas desérticas de cuidado; que quinientos treinta y uno (531) de novecientos ochenta y un (981) tramos censales enfrentan limitaciones críticas en la disponibilidad de servicios; y que la

brecha de acceso para menores entre cero (0) a cinco (5) años, cuyos cuidadores participan en la fuerza laboral, alcanza un cuarenta y tres por ciento (43%). Asimismo, se identifican municipios con mayores niveles de necesidad, tales como Peñuelas, Ceiba, Morovis, Comerío y Guayanilla.

A tenor con esa realidad, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 206-2024 para enmendar la Ley Núm. 173-2016, conocida como la “Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico”, con el propósito de flexibilizar requisitos, aclarar disposiciones vigentes y remover onerosidades que obstaculizan la apertura y sostenibilidad de centros de cuidado. Entre otras cosas, la Ley Núm. 206-2024 sustituyó la “Credencial de Asociado en Desarrollo Infantil” (CDA) por el “Curso de Desarrollo de la Niñez” (CDN), introdujo la figura del educuidador y buscó reducir barreras reglamentarias y operacionales para fortalecer la oferta de servicios.

No obstante, el mismo informe advierte que el reglamento vigente aplicable al licenciamiento de establecimientos de cuidado no ha sido armonizado con la Ley Núm. 206-2024. En específico, se documenta que el reglamento todavía responde al marco normativo anterior, mantiene referencias al CDA en lugar del CDN y genera confusión práctica en la implantación de la política pública vigente. Las entrevistas recogidas en el informe describen, además, que ACUDEN y la Oficina de Licenciamiento aplican criterios y exigencias distintas, lo cual provoca duplicidad, incertidumbre, cargas administrativas innecesarias y retrasos operacionales para los centros de cuidado.

El informe también señala que el Departamento de la Familia es la entidad responsable de implantar el sistema de licenciamiento y supervisión de los establecimientos dedicados al cuidado de menores en Puerto Rico, y que dicha agencia, a través de ACUDEN, tiene la obligación de crear, adoptar y promulgar los reglamentos, procedimientos y criterios objetivos necesarios para cumplir con la ley vigente. Por tanto, cuando la Asamblea Legislativa modifica el marco legal sustantivo, resulta indispensable que la Rama Ejecutiva armonice con diligencia la reglamentación correspondiente para asegurar la ejecución efectiva de la política pública establecida por ley.

Esta Resolución Conjunta no persigue alterar el marco legal sustantivo aprobado por la Asamblea Legislativa, sino asegurar su implantación fiel, uniforme y oportuna. Con ello se busca viabilizar un sistema regulatorio coherente, reducir contradicciones administrativas, eliminar referencias normativas incompatibles y permitir que la política pública ya aprobada pueda producir sus efectos reales en beneficio de la niñez y de las familias trabajadoras de Puerto Rico.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Mandato de revisión y armonización reglamentaria.

2           Se ordena al Departamento de la Familia y a la Administración para el Cuidado y  
3 Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) revisar, armonizar, adoptar, promulgar e  
4 implantar la reglamentación aplicable a la Ley Núm. 173-2016, según enmendada por la  
5 Ley Núm. 206-2024, dentro de un término no mayor de ciento veinte (120) días contados  
6 a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

7           Sección 2.- Alcance de la revisión.

8           La revisión y armonización reglamentaria ordenada en esta Resolución Conjunta  
9 deberá incluir, sin limitarse a ello:

10           (a) la eliminación, enmienda o derogación de toda disposición reglamentaria  
11 incompatible con la Ley Núm. 173-2016, según enmendada por la Ley Núm. 206-  
12 2024;

13           (b) la actualización de toda referencia a requisitos, credenciales, categorías  
14 ocupacionales o criterios de licenciamiento que hayan sido modificados por ley,  
15 incluyendo, entre otros, la sustitución del CDA por el CDN y la incorporación de la  
16 figura del educuidador;

1 (c) la revisión de manuales, cartas circulares, órdenes administrativas, formularios,  
2 guías interpretativas, protocolos operacionales y cualquier otro documento  
3 normativo o subnormativo utilizado por el Departamento de la Familia, ACUDEN  
4 o la Oficina de Licenciamiento, a los fines de asegurar su compatibilidad con la ley  
5 vigente;

6 (d) la armonización de criterios de evaluación, inspección, licenciamiento,  
7 cumplimiento y fiscalización entre las dependencias concernidas; y

8 (e) la identificación de toda duplicidad de procesos o requerimientos  
9 administrativos que obstaculicen innecesariamente la implantación de la política  
10 pública vigente.

### 11 Sección 3.- Uniformidad administrativa interagencial.

12 Se ordena al Departamento de la Familia, a ACUDEN y a la Oficina de Licenciamiento  
13 establecer criterios administrativos uniformes y compatibles para la implantación de la  
14 Ley Núm. 173-2016, según enmendada por la Ley Núm. 206-2024.

15 A tales efectos, deberán adoptar, como parte del proceso de armonización  
16 reglamentaria, un protocolo operacional común que disponga, entre otros asuntos:

17 (a) criterios uniformes de interpretación y aplicación de la ley y el reglamento;

18 (b) formularios y requerimientos estandarizados, en la medida en que ello sea  
19 compatible con la naturaleza de cada procedimiento;

20 (c) mecanismos de coordinación entre dependencias para evitar duplicidad de  
21 trámites, requerimientos contradictorios o determinaciones incompatibles; y

1 (d) procedimientos internos para atender controversias interpretativas o  
2 administrativas entre dependencias antes de imponer cargas adicionales a los  
3 proveedores de servicios.

4 Sección 4.- Informes de cumplimiento.

5 El Departamento de la Familia y ACUDEN rendirán a la Secretaría del Senado de  
6 Puerto Rico y a la Secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico los siguientes  
7 informes conjuntos:

8 (a) un primer informe, dentro de treinta (30) días de aprobada esta Resolución  
9 Conjunta, que detalle:

10 (1) el plan de trabajo para cumplir con esta Resolución Conjunta;

11 (2) las disposiciones reglamentarias, administrativas o interpretativas que  
12 preliminarmente identifiquen como incompatibles con la Ley Núm. 206-2024; y

13 (3) el calendario de revisión, armonización, adopción e implantación;

14 (b) un segundo informe, dentro de sesenta (60) días de aprobada esta Resolución  
15 Conjunta, que incluya:

16 (1) el estado de progreso de la revisión ordenada;

17 (2) las medidas concretas adoptadas para lograr uniformidad interagencial; y

18 (3) el borrador o borradores de reglamentación revisada, o una descripción  
19 detallada de los cambios propuestos; y

20 (c) un informe final, dentro de ciento veinte (120) días de aprobada esta Resolución  
21 Conjunta, que certifique el cumplimiento de lo aquí dispuesto e incluya copia de la

22 reglamentación adoptada, promulgada e implantada, o, en su defecto, exponga con

1 especificidad las razones que hubieren impedido el cumplimiento total, junto con un plan  
2 correctivo con fechas ciertas.

3 Sección 5.- Interpretación.

4 Nada de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta se interpretará en el sentido de  
5 limitar, menoscabar o debilitar los deberes del Estado en materia de protección de  
6 menores, salubridad, seguridad, supervisión, fiscalización o calidad de los servicios de  
7 cuidado infantil. La armonización reglamentaria aquí ordenada tendrá como propósito  
8 hacer efectiva la política pública vigente, eliminar contradicciones normativas y reducir  
9 cargas administrativas incompatibles con la ley, sin menoscabo del interés apremiante  
10 del Estado en el bienestar integral de la niñez.

11 Sección 6.- Cumplimiento.

12 El Departamento de la Familia, ACUDEN, la Oficina de Licenciamiento y cualquier  
13 otra dependencia concernida deberán tomar las medidas administrativas necesarias para  
14 dar fiel cumplimiento a esta Resolución Conjunta.

15 Sección 7.- Vigencia.

16 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
17 aprobación.